

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas
 Trimestre 10
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Ejemplares de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.439.

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de inmovible firmeza, que, al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las

Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso como recompensa a los servicios que a los Ayuntamientos presten, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones, hijas todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícito interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos funcionarios, y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de

favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituyen semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia —lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—, desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres

clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo; hoy a merced exclusiva de la libre voluntad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen, no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo. Ahora bien; como es ferviente

deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que se sustenten, los cuales serán recogidos, y debidamente armonizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las bases que a continuación se insertan.

2.º Que acerca de las mismas, y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que, por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Base 1.ª

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimo de aquellos conocimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo

mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto municipal, sus Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de derecho se reservarán a la nueva clase que se crea.

Base 2.ª

Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá a su vez en tres clases, primera, segunda, y tercera, o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase, y no podrán pasar a la segunda y primera sin hacer ejercicio día por día, durante dos años, la inmediata inferior. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase, se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 3.000 pesetas.

Clase segunda.—Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o, en su defecto, de cualquier otra Facultad.

Base 3.ª

A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo

sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.ª — Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes, de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.ª — Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.ª — Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas.

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase, y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase a otra sin haber servido dos años, día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se proponen establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posterioridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

Base 4.ª

Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y las de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y las que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de

más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

Base 5.ª

En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho, las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sea inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios, cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden asimismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

Todas las Secretarías de Tenencias de Alcaldía cuya creación se propone, y las que las Corporaciones acuerden voluntariamente establecer, se proveerán por concursos reglamentarios, y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente, y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar a estos efectos, las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección general de Administración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, cuenta de su creación, para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

Base 6.ª

Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez, para el buen servicio de las Corporaciones municipales, y deseando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designando para interinos a personas que carecen de condiciones legales por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios, privando de tales plazas a quienes, teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan, no obstante, sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que, para proveer las interinidades, se anuncie en el *Boletín Oficial* concurso por término de ocho días, y si no se presentaran solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer nombramiento, participándolo seguidamente a la Dirección general para que por ésta se nombre al individuo del Cuerpo que, estando sin

colocación, tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto, cuantos Secretarios se hallaren sin colocación y deseen obtenerla debarán dirigir instancia a la Dirección general, consignando el hecho e indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando, por el orden en que las prefiera, las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirán a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios interinos, teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes, y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

Base 7.^a

El respeto a las normas que se establezcan será preceptivo para los Ayuntamientos al resolver los concursos que para la provisión de su Secretaría hayan de celebrarse, y dentro de cada uno de ellos serán méritos preferentes que las Corporaciones podrán tener en cuenta: 1.º Ser el solicitante natural del pueblo cuya Secretaría haya solicitado. 2.º Estar en posesión de título universitario. 3.º Mayor antigüedad en el Cuerpo. 4.º Poseer algún título académico.

Base 8.^a

El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será indefectiblemente por oposición, y la colocación de los interesados tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría.

Cada categoría, y dentro de ella cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualidad estén desempeñando el cargo, y para su respectiva clasificación se aceptará la situación de hecho de cada uno. Los que, formando parte del Cuerpo, estén pendientes de colocación, sea cualquiera la causa, habrán de sujetarse a las prescripciones que se dicten para tomar parte en los sucesivos concursos.

Base 9.^a

No se podrá pasar de una categoría a otra sin haberse servido dos años, día por día, en la clase inferior inmediata, dentro de las divisiones establecidas, en estas bases, debiendo acreditarse dicho extremo al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso.

Tampoco podrán acudir a los sucesivos concursos que se anun-

cien los Secretarios que, estando colocados, no hayan servido dos años cuando menos, día por día, la Secretaría que vengán desempeñando.

Base 10

El Escalafón se formará con arreglo a las normas siguientes:

A. Con los Secretarios de Madrid y Barcelona, primera clase de la primera categoría, y los de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades de Canarias.

Con ellos se formará la cabeza del Escalafón colocándolos por orden de antigüedad de años de servicios.

B. A continuación, y sirviendo de norma la antigüedad, se colocarán los que se encuentren desempeñando el cargo con arreglo a las divisiones establecidas en cada una de las categorías, poniéndose a continuación y dentro de la última de las divisiones establecidas en cada categoría los que se encuentren en expectativa de destino, siempre por orden de antigüedad reconocida; y tratándose de aquellos que hayan ingresado por oposición y no hayan sido nombrados hasta la fecha, servirá de norma para su colocación dentro de la última división de cada categoría la puntuación que obtuvieran en sus ejercicios.

C. Para los Secretarios de la segunda categoría se seguirán en el escalafón las mismas normas que se dan para la primera.

D. La nueva clase que se crea de Secretarías de tercera se pondrá al final de la segunda de las categorías, colocándolos por orden de entrada en el Cuerpo, y dentro de ellos por la puntuación.

Base 11.

Se respetarán en todos los casos los derechos adquiridos que se consideren justificados, no dándose a las disposiciones que se dicten, en virtud de las bases que anteceden, efecto retroactivo; a fin de no irrogar perjuicios a los individuos que en la actualidad forman parte del cuerpo de Secretarios en sus dos categorías, aceptándose la situación de hecho en que se encuentre cada Secretario a la publicación de las normas que hayan de regular la carrera en lo sucesivo, como punto de partida para la sucesiva aplicación de las disposiciones que se establezcan, las cuales les serán aplicadas sin excepción de ninguna de clase.

Las Secretarías de las Tenencias de Alcaldía existentes en la actualidad se considerarán vacantes para los efectos de su provisión reglamentaria entre los individuos del Cuerpo, cuando los funcionarios que en la actualidad las des-

empeñen pasen a otra categoría por ascenso, o sean destinados por la Corporación a otro género de servicios,

Las demás Secretarías que se crean o puedan crearse por las respectivas Corporaciones se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, tan pronto los Ayuntamientos de que se trate den cuenta al Ministerio de estar debidamente dotadas en el presupuesto municipal.

En ningún caso ni por ninguna causa dará derecho para ingresar en el Cuerpo de Secretarios el hecho de venir desempeñando las Secretarías de Tenencia de Alcaldía existentes, ni en lo sucesivo podrán proveerse por personal distinto al que figura en el escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

—S. Martínez Anido.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.444.

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas, sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio,

tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que, habiendo cumplido los setenta años de edad cuenten con un mínimo de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929. —Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.137

GOBIERNO CIVIL

Cuenta mensual de las cantidades ingresadas para pago del señor Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1926.

Mes de Noviembre

Ingresos

Saldo de cuenta anterior 170'95 pesetas.

Pagado por el partido de Medina del Campo, 90 pesetas.

Id. por el de Villalón, 85.

Id. por el de Olmedo, 105.

Id. por el de Medina de Rioseco, 80.

Id. por el de Tordesillas, 55.

Id. por el de Peñafiel y Valoria la Buena, 90.

Id. por el de Mota del Marqués, 60.

Id. por el de Nava del Rey, 55.

Id. por el Ayuntamiento de la capital, 105.

Suma total, 900'95.

Gastos.

Entregado al señor Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, 760 pesetas.

Habilitación, 25.

Limpieza local, 4.

Sellos móviles, 1'35.

Suma total, 790'35.

Saldo que pasa a cuenta nueva, 110'60.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1929. —Ludovico Barrera. —Intervenida y conforme: El Gobernador civil, El Marqués de Guerra.

Núm. 6.068
SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid

Mes de Noviembre de 1929 (primera quincena)

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital	Valladolid	Canina	» 1	» 1	»	»	»
Fiebre aftosa	Idem	Idem	Bovina	3	» 3	»	»	»
Idem	Medina del Campo	Carpio	Porcina	» 17	»	»	»	17
Distomatosis	Medina de Rioseco	Medina de Rioseco	Ovina	150	» 150	»	»	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 6.112
Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios

CIRCULAR

Los pueblos que a continuación se relacionan ingresarán en el Tesoro, y en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cantidades que por el concepto expresado y como consecuencia de liquidación practicada contra los mismos tienen al descubierto, en la inteligencia de que si, en el plazo citado no efectúan el ingreso de referencia, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Pueblos que se citan

- Alaejos.
- Alcazarén.
- Ataquines.
- Bocos de Duero.
- Castrillo Tejeriego.
- Castrodeza.
- Encinas de Esgueva.
- Gomeznarro.
- Hornillos.
- Langayo.
- Lomoviejo.
- Matapozuelos.
- Medina del Campo.
- Moraleja de las Panaderas.
- Palazuelo de Vedija.
- Pobladura de Sotiedra.
- Portillo.
- Portillo (Comunidad).
- Pozaldez.
- Rábano.
- Ramiro.
- La Seca.
- Simancas.
- Tamariz de Campos.
- Torrelbatón.
- Trigueros del Valle.
- Uruña.

- Valbuena de Duero.
- Valdenebro.
- Valdestillas.
- Valverde de Campos.
- Vega de Valdetronco.
- Viloria.
- Villafrechós.
- Villanueva de San Mancio.
- Villavaquerín.
- La Zarza.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.102

Alcazarén

El día 20 de los corrientes, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la subasta de 1.641 pinos maderables que se hallan marcados en el monte de «Abajo», de estos propios, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y serán presentadas hasta veinticuatro horas antes a la señalada para la celebración de la subasta, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo de haber ingresado en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente.

Alcazarén, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, *Telesforo Ruiz*.

Modelo de proposición

D....., con capacidad legal para contratar, mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos que sirven de base

para la subasta de corta de 1.641 pinos que se hallan marcados en el de «Abajo», de estos propios, las acepta y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra), si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 6.078

Aldea de San Miguel

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldea de San Miguel, 5 de Diciembre de 1929.—El Presidente, *Isaias Garijo*.

Núm. 6.097

Bahabón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta

Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahabón, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, *Tiburcio Pascual*.

Núm. 6.141

Berrueces

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, pues pasado éste no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Berrueces, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, *Baltasar Mansilla*.

Núm. 6.106

Melgar de abajo

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión de evaluación, cuyo resultado fué expuesto al público el día 1.º del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

D. *Atenógenes Rodríguez del Pozo*.

- » *Luciano Alonso Pablos*.
- » *Teódulo Rodríguez Raposo*.
- » *Ignacio Pérez Domínguez*.

Melgar de Abajo, 7 de Diciembre de 1929.—El Presidente, *Bruno Montero*.

Núm. 6.107

Melgar de abajo

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Co-

misión de evaluación, cuyo resultado fue expuesto al público el día 1.º del corriente, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados por virtud de aquella, los señores siguientes:

Parte personal

- D. Melecio Villalba Pérez.
- » Servidio Borlán Villares.
- » Bernardino Polentinos Dominguez.

Melgar de abajo, 7 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Gabino Villalba.

Núm. 6.072

Melgar de arriba

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual para la formación del que habrá de regir en el próximo de 1930 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Melgar de arriba, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Angel Tejedor.

Núm. 6.114

Olmedo

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 569 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los solicitantes presentar sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas; los documentos que acrediten su derecho a concurso, deberá exhibirlos el agraciado antes de tomar posesión del cargo.

Se advierte que el pago de los medicamentos que se suministren para la Beneficencia municipal, se abonará con arreglo a la Tarifa del Cuerpo de la Beneficencia según dispone el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

Olmedo, 28 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 5.625

PEÑAFIEL

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Noviembre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	58'00	59'00	»	1'00
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'40	2'40	»	»
Bacalao	»	2'20	2'20	»	»
Arroz	»	0'75	0'75	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'75	1'75	»	»
Carne de vaca	»	3'20	3'20	»	»
Idem lanar	»	2'60	2'60	»	»
Idem de cerda	»	3'60	3'60	»	»

Peñafiel, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo de Frutos.
—El Secretario, Matias Bayón.

Núm. 6.134

Rábano

Recibido de la Sección correspondiente el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Rábano, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alejandro Burgos.

Núm. 6.115

Renedo de Esgueva

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del mismo, acordó se anuncie la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 254 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, más lo que importen las recetas por el suministro de medicinas a 24 familias incluídas en la lista de Beneficencia municipal con arreglo a la Tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en

que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Renedo de Esgueva, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Daniel Calderón.

Núm. 6.104

Tiedra

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 28 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del Salón principal y otras dependencias de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 625 pesetas, cada año, y por tiempo de dos años.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que se cumplan los diez días de aparecer en el «Bo-

letín Oficial» de esta provincia y a las once de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado de Mota del Marqués don Abel Montero, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 31 pesetas 25 céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar, el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arriendo del Salón principal y otras dependencias de la Casa Consistorial».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don , vecino de , habitante en la calle de , número , bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del Salón principal y otras dependencias de la Casa Consistorial, se comprometo a llevarlo a efecto con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) anuales.

Tiedra, 4 de Diciembre de 1929.
—El Alcalde, Francisco Sobrino.

Núm. 6.075

Tudela de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930,

se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Tudela de Duero, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Mariano M. Vela.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Robladillo.

Villabáñez.

Villagómez la Nueva.

Villán de Tordesillas.

Villanueva la Condesa.

Núm. 6.111

Valdearcos de la Vega

El día 28 del actual, y por la Comisión nombrada al efecto, se procederá al deslinde de los terrenos comunales de este Municipio, de los pagos de Mesamediana y Cuesta sendero, comenzando dicho acto a las diez horas del mismo día y por el citado pago de Mesamediana.

Lo que se hace público a fin de que los interesados en las fincas colindantes a los terrenos objeto de este deslinde puedan asistir a presenciar dichas operaciones.

Valdearcos de la Vega, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 6.110

Villanubla

Don Justino Valentín Gil, Alcalde de esta villa de Villanubla.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 del mes de Noviembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo único, concepto único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la li-

quidación del año anterior, para atender a los gastos de satisfacer lo que a este Ayuntamiento corresponde según el prorrateo hecho entre los pueblos mancomunados de la provincia para la construcción de un edificio nuevo para instalar en él el Instituto provincial de Higiene.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanubla, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Justino Valentín.

Núm. 6.101

Villanueva la Condesa

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor; las condiciones están expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los aspirantes presentar las solicitudes, en la misma Secretaría, antes del 25 del próximo mes.

El sueldo es el de mil pesetas, aproximadamente, en especie (trigo).

Villanueva la Condesa, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Sandalio García.

Núm. 6.135

Villavaquerín

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villavaquerín, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Benjamín de Torre.

Núm. 6.136

Villavaquerín

Recibido el padrón de la contrición rústica de este término municipal, formado por la oficina del Catastro, para los ejercicios económicos de 1930-31, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, significando que éstas han de versar sobre errores aritméticos o de copia y que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villavaquerín, 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Benjamín de Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.133

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido por don Luis Valdés Calamita, Abogado, vecino de esta capital, contra el acuerdo de la Comisión provincial de esta ciudad, de treinta de Octubre último, designando a don Virgilio Ares Perier para desempeñar la plaza de Oficial mayor de la Excelentísima Diputación provincial al resolver el concurso anunciado para proveer dicha plaza.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se publique la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la misma para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Por mi compañero señor Urbina, Licenciado Constantio Herrero.

Juzgados municipales

Núm. 6.118

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado contra Carlos Santamaría Ruiz (a) El Hospiciano, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Magaz y residente en Valladolid y contra Aquilino Collazo, cuyas demás circunstancias, naturaleza, vecin-

dad y domicilio se desconocen, sobre hurto, ha recaído la sentencia oportuna, fecha cuatro del actual, cuyo fallo, copiado a la letra, dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Carlos Santamaría Ruiz (a) El Hospiciano y Aquilino Collazo, como autores de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que una vez firme esta sentencia, sufrirán en la cárcel del partido y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los denunciados a virtud de ignorarse su paradero, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Torbado.—Rubricado».

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» a los fines expresados, expido y firmo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Narciso Martín Sanz. Visto bueno: Faustino Velloso.

Núm. 6.120

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 788 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a José Puente Iraola, por unos desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Miguel Iscar, de esta ciudad, el día diez de Noviembre último, ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día catorce del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.